

RESOLUCION N° 0001 de diciembre 18 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2023 Y ANTERIORES, SE FIJAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y SOBRETASA A LA GASOLINA, DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRACTICADAS A TITULO DE RETEFUNTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS”

El suscrito secretario de Hacienda Municipal de Montelibano, Cordoba, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las de los artículos 4, 7, 15, 21, 37, 43, 66, 81, 127, 173, 188, 227 y 258 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022 y artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Honorable Concejo Municipal de Montelibano, Cordoba, mediante Acuerdo Municipal No.013 de 2022, estableció el Calendario tributario para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, y Sobretasa Bomberil, y para los Agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, alumbrado Público, Estampillas Municipales que rigen para la vigencia 2023.
2. Que, en el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, se establece **los plazos para el pago del Impuesto Predial unificado** que rige a partir de la fecha y hasta el periodo 2023.
3. Que, en el artículo 43 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, **se establece el periodo del impuesto de industria y comercio como mecanismo recaudo anticipado del impuesto para el periodo gravable 2023 y la fecha límite del pago de la vigencia 2022.**
4. Que, el artículo 62 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, **se establece la clasificación de los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2023.**
5. Que, el artículo 81 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, establece la fechas límite de presentación y pago de las Retenciones a Título del Impuesto de Industria y Comercio que deben hacer los agentes retenedores.
6. Que el artículo 173 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, establece la presentación y pago de la **SOBRETASA A LA GASOLINA**, la cual deberá realizarla los contribuyentes y responsables de dichas obligaciones.
7. Que, los Agentes retenedores de las Estampillas Municipales y Alumbrado Público, deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias dentro de las fechas establecidas para el efecto, esto es de manera mensualizada mediante los canales electrónicos que para tal efecto establezca la administración.
8. Que se hace necesario prescribir los formularios, correspondientes a la presentación de las Declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, Sobretasa Bomberil, en razón de los nuevos cambio en materia tributaria, para lo cual se prescribe el **Formulario 300** correspondiente a la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios; **Formulario 310** correspondiente a la Declaración Privada Bimestral del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros; **Formulario 350** correspondiente a la Declaración Privada Mensual de Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio; **Formulario 410** correspondiente a la Formato Único Bimestral de Pago del Régimen Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio; **Formulario 490** correspondiente al Recibo Oficial de Pagos de las Obligación tributaria; **Formulario 510** correspondiente a la Declaración Privada Mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor y el **Formulario 650** correspondiente a la Declaración Privada de la Delineación Urbana.
9. Que se establece el mecanismo de la presentación electrónica a través de los canales electrónicos que establezca el municipio en su página web, como medida para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al poder acceder por la Web a la factura del impuesto predial unificado, a declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, a declarar y pagar el sistema de retención y al pago de la cuota del régimen preferencial, la presentación y pago de la sobretasa a la gasolina, así como otros trámites pertinentes que deben ser canalizados por medio electrónicos, de conformidad a lo previsto en el artículo 274 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022.

10. Que, en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FECHA LIMITE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS COMPLEMENTARIOS: De conformidad a lo establecido en los artículos 21 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán el siguiente tratamiento preferencial de la reducción en la tasa de intereses de mora al momento del pago de la siguiente manera:

1. *Una reducción del 100% de la tasa de interés de mora, que sirve para determinar los intereses de mora del impuesto predial unificado y de los terceros, si cancela la totalidad del capital adeudado antes del último día hábil del mes de diciembre de 2022.*
2. *Una reducción del 80% de la tasa de interés de mora, que sirve para determinar los intereses de mora del impuesto predial unificado y de los terceros, si cancela la totalidad del capital adeudado antes del último día hábil del mes de marzo de 2023.*
3. *Una reducción del 60% de la tasa de interés de mora, que sirve para determinar los intereses de mora del impuesto predial unificado y de los terceros, si cancela la totalidad del capital adeudado antes del último día hábil del mes de junio de 2023.*
4. *Para quienes soliciten y suscriban Acuerdo de Pagos tendrán una reducción de la tasa de interés del 50% de los intereses de mora del impuesto predial unificado, siempre que cancelen el acuerdo de pago antes del 30 de junio de 2023, para lo cual deberán cancelar las cuotas sin incumplirlas de manera mensualizada*

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

AVISOS Y TABLEROS: De conformidad a lo establecido en los artículos 43, 63 y 81 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, los contribuyentes del régimen común, responsables, agentes retenedores, no contribuyentes del Impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, y los contribuyentes del régimen preferencial del Grupo 1 y 2, deberán presentar y pagar el impuesto dentro de las fechas que para el efecto se establecen:

1º.- PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE 2022: Quienes deban presentar la Declaración Privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros, para el periodo gravable 2022 el plazo vence el **último día hábil del mes de febrero de 2023.**

2º.- PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS PARA EL PERIODO GRAVABLE 2023 POR EL MECANISMO DE RECAUDO BIMESTRAL ANTICIPADO y CUOTAS FIJAS BIMESTRALES CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN PREFERENCIAL: Quienes deban presentar la Declaración Privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros de manera bimestral y la cuota fija bimestral de los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, el plazo para declarar y pagar, es el siguiente:

Calendario Bimestral: Contribuyentes del régimen ordinario y contribuyentes ocasionales:

Periodo	Ultimo digito	Fecha de pago	Ultimo digito	Fecha de pago
Enero – Febrero	1, 2, 3, 4 y 5	17 de marzo de 2023	6, 7, 8, 9 y 0	20 de marzo de 2023
Marzo – Abril	1, 2, 3, 4 y 5	18 de mayo de 2023	6, 7, 8, 9 y 0	19 de mayo de 2023
Mayo – junio	1, 2, 3, 4 y 5	14 de Julio de 2023	6, 7, 8, 9 y 0	17 de Julio de 2023
Julio – agosto	1, 2, 3, 4 y 5	15 de septiembre de 2023	6, 7, 8, 9 y 0	18 de septiembre de 2023
Septiembre – octubre	1, 2, 3, 4 y 5	14 de noviembre de 2023	6, 7, 8, 9 y 0	15 de noviembre de 2023
Noviembre – diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	16 de enero de 2024	6, 7, 8, 9 y 0	17 de enero de 2024

La no presentación oportuna acarrea la sanción de extemporaneidad más los intereses de mora por el no pago oportuno de la obligación tributaria correspondiente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene la Administración.

Contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio cuota fija, que no se son contribuyente del régimen simple de tributación – simple –

Periodo	Bimestre	Fecha de pago
Enero – Febrero	1 bimestre	20 de marzo de 2023
Marzo – Abril	2 bimestre	18 de mayo de 2023
Mayo – junio	3 bimestre	14 de Julio de 2023
Julio – agosto	4 bimestre	15 de septiembre de 2023
Septiembre – octubre	5 bimestre	15 de noviembre de 2023
Noviembre – diciembre	6 bimestre	16 de enero de 2024

El pago no oportuno acarrea intereses de mora a la tasa vigente al momento del pago.

3º.- PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO MENSUAL DE LA RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE 2023: Quienes deban presentar la Declaración Privada Mensual de Retención a Título del impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros, por el sistema de retención el plazo para declarar y pagar es el siguiente:

Periodo	Fecha de pago
Enero	15 de febrero de 2023
Febrero	14 de marzo de 2023
Marzo	17 de abril de 2023
Abril	15 de mayo de 2023
Mayo	16 de junio de 2023
Junio	17 de Julio de 2023
Julio	16 de agosto de 2023
Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre	16 de octubre de 2023
Octubre	15 de noviembre de 2023
Noviembre	13 de diciembre de 2023
Diciembre	16 de enero de 2024

4º.- PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION DE MEDIO MAGNETIVOS EN LA VIGENCIA 2023: Los contribuyentes obligados a reportar información en medio magnéticos, correspondiente al periodo gravable 2022 la fecha para entrega será **el último día hábil del mes de marzo de 2023** de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en la Resolución, para lo cual deberán utilizar los canales electrónicos para la entrega del mismos a través del Portal Tributario de la Entidad para la entrega de los medios magnéticos.

ARTÍCULO TERCERO. - PRESENTACION Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PARA LA VIGENCIA 2023. De conformidad a lo establecido en el artículo 173 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, los contribuyentes y responsables de la sobretasa a la Gasolina, deberán presentar la declaración privada y pagar dentro del vencimiento, que para el efecto la secretaria de Hacienda ha predeterminado, ya sea por medios electrónicos o manual según el caso. La secretaria de Hacienda del Municipio de Montelibano, Córdoba, publicara los cambios que para el efecto se realicen en el portal Web. La no presentación oportuna de esta obligación acarrea la sanción de extemporaneidad establecida en el procedimiento tributario, el plazo para declarar y pagar es el siguiente.

Periodo	Fecha de pago
Enero	18 de febrero de 2023
Febrero	18 de marzo de 2023
Marzo	18 de abril de 2023
Abril	18 de mayo de 2023
Mayo	19 de junio de 2023
Junio	18 de Julio de 2023

Julio	18 de agosto de 2023
Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre	18 de octubre de 2023
Octubre	20 de noviembre de 2023
Noviembre	18 de diciembre de 2023
Diciembre	18 de enero de 2024

ARTÍCULO CUARTO. – PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES RETENIDAS, EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA CONTRIBUCION DE OBRAS POR PARTE DE LOS SUJETOS RETENEDORES PARA LA VIGENCIA 2023. De conformidad a lo establecido en el artículo 133 y 230 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, los contribuyentes directos de la obligación tributaria y los agentes retenedores, deberán recaudar a título del Impuesto de Alumbrado Público y de las Estampillas Municipales, Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor, la Tasa Pro-Deporte y la Contribución de Obras, según el caso, sobre los pagos o abono cuenta a los sujetos económicos y pasibles de las obligaciones tributarias, dentro de los plazos que a continuación se establece, La no presentación oportuna de esta obligación acarrea la sanción de extemporaneidad establecida en el procedimiento tributario, el plazo para declarar y pagar conjuntamente es el siguiente.

Periodo	Fecha de pago
Enero	18 de febrero de 2023
Febrero	18 de marzo de 2023
Marzo	18 de abril de 2023
Abril	18 de mayo de 2023
Mayo	19 de junio de 2023
Junio	18 de Julio de 2023
Julio	18 de agosto de 2023
Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre	18 de octubre de 2023
Octubre	20 de noviembre de 2023
Noviembre	18 de diciembre de 2023
Diciembre	18 de enero de 2024

ARTÍCULO QUINTO. - LUGAR Y UTILIZACION DE LOS FORMULARIOS OFICIALES. De conformidad a lo establecido en el artículo 43, 63 y 81 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio y los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, los responsables, agentes retenedores, no contribuyentes del Impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa Bomberil, deberán presentar la declaración privada correspondiente dentro de los formularios oficiales habilitados, que para el efecto la Secretaria de Hacienda ha predeterminado por los medios electrónicos o manual según el caso. La secretaria de Hacienda del Municipio de Montelibano, Córdoba, publicara los cambios que para el efecto se realicen en el portal Web.

ARTÍCULO SEXTO.- PRESCRIBIR para la presentación de la “Declaración Privada Anual Única Nacional del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil”, correspondiente al año gravable 2022 y anteriores o la fracción del año gravable 2023, el **Formulario N.º 300**, adoptado por la Secretaria de Hacienda, esta declaración deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea, el formulario no tendrá costo alguno su distribución es **GRATUITO**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PRESCRIBIR para la presentación de la “Declaración Privada Bimestral Único Nacional del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros”, correspondiente al año gravable 2023 y anteriores, el **Formulario N.º 310**, adoptado por la Secretaria de Hacienda, esta declaración deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea, el formulario no tendrá costo alguno su distribución es **GRATUITO**.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRESCRIBIR para la presentación de la “Declaración Privada Mensual de Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio”, correspondiente al año gravable 2023 y anteriores, el **Formulario N.º 350**, adoptado por la secretaria de Hacienda, esta declaración deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea, el formulario no tendrá costo alguno su distribución es **GRATUITO**

ARTÍCULO NOVENO. - PRESCRIBIR el Formulario 410 correspondiente a la "*Formulario de Pago Cuota Fija del Régimen Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio*", adoptado por la Secretaria de Hacienda para el año gravable 2023 y anteriores, adoptado por la Secretaria de Hacienda, esta recibo oficial de pago deberá ser generado por medio electrónicos a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea, el formulario no tendrá costo alguno su distribución es **GRATUITO**.

ARTÍCULO DECIMO. - PRESCRIBIR el Formulario 490 correspondiente al "*Recibo Oficial de Pagos de las Obligación tributaria*", correspondiente al año gravable 2023 y anteriores, adoptado por la secretaria de Hacienda, este formulario deberá ser pagado en las entidades autorizadas o pagos en línea a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea.

ARTÍCULO UNDECIMO. - PRESCRIBIR para la presentación de la "*Declaración Privada Mensual de la Sobretasa a la Gasolina*", correspondiente al año gravable 2023 y anteriores, el **Formulario N.º 510**, adoptado por la secretaria de Hacienda, esta declaración deberá ser presentado de manera electrónica a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - PRESCRIBIR para la presentación de la "*Declaración Privada de Retención a Título de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales*", correspondiente al año gravable 2023 y anteriores, el **Formulario N.º 650**, adoptado por la secretaria de Hacienda, esta declaración deberá ser presentada por medio electrónicos a través del portal tributario web de la entidad y pagarlo en las entidades autorizadas o pagos en línea.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE. La presente resolución rige a partir de su publicación, divulgación y es de obligatorio cumplimiento para los administrados por la secretaria Hacienda Municipal de Montelibano, Cordoba.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Montelibano, Cordoba, a los veinte días (20) del mes de diciembre de 2022


MARIA ALEJANDRA PAREJA ZAPATA SECRETARÍA HACIENDA
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Montelibano, Cordoba


PROYECTO YAIR MUÑOZ PUELLÓN
CONSULTOR EXTERNO EN ASUNTO TRIBUTARIOS